



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4184

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2339 DEL 8 DE AGOSTO DE 2008 "POR LA CUAL SE NIEGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales y las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 561 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y las Resoluciones 1944 de 2003, 110 de 2007, 927, 930, 931 y 999 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C-0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.



De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)"

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 561 de 2006 establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Medio Ambiente y determina las funciones de sus dependencias.

Que la Resolución 1944 de 2003 proferida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, reglamentó el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

M. > 4184

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que mediante radicado 2008ER25051 del 20 de Junio de 2008, JAIRO ACHIARDI VEGA, identificado con cédula de ciudadanía número 19.352.127, a nombre de INGENIERIA Y MEDIOS LTDA., I & M LTDA., Nit. 830.080.625-6, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla Comercial, ubicado en Calle 14 No. 29-60 de Bogotá D.C., sentido Sur-Norte.

Que respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual, del cual se presentó solicitud de registro, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire -OCECA-, de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el Informe Técnico OCECA No. 010308 del 21 de Julio de 2008, en el cual se concluyó que el elemento publicitario objeto de estudio no era viable por no cumplir con los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes.

Que consecuentemente mediante Resolución No. 2339 del 8 de Agosto de 2008, ésta Secretaría le negó un registro nuevo al elemento publicitario en cuestión.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado a JAIRO ACHIARDI VEGA, el 15 de Agosto de 2008, de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, concediendo el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación para interponer recurso de reposición de conformidad con el artículo 45 del código contencioso administrativo.

Que JAIRO ACHIARDI VEGA, mediante Radicado 2008ER36496 del 25 de Agosto de 2008, estando dentro del término legal, interpuso Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 2339 del 8 de Agosto de 2008, "POR LA CUAL SE NIEGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMÁN OTRAS DETERMINACIONES".

Que el impugnante con el recurso interpuesto expone los siguientes argumentos:

"...interpongo Recurso de Reposición contra la Resolución No. 2339, de fecha Agosto 8 de 2008, emanada de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la cual se niega el registro nuevo de publicidad exterior visual tipo valla comercial, se ordena su desmonte y se toman otras determinaciones, de acuerdo con los siguientes:



FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

1. Mediante radicado No. 2008ER25051 del 19 de Mayo de 2008, INGENIERIA Y MEDIOS LTDA, presentó solicitud de expedición de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Valla Comercial, ubicado en Calle 14 No. 29-60 de Bogotá D.C., sentido Sur-Norte.

Aquí corregimos que el radicado No. 2008ER25051 es del 19 de Mayo de 2008 y no del 20 de Junio de 2008 como aparece en la Resolución 2339.

2. Mediante auto No. 1824 del 8 de agosto de 2008, la Directora Legal Ambiental ordena iniciar trámite administrativo de registro de valla comercial a la solicitud presentada por INGENIERIA Y MEDIOS LTDA. Y tramitada bajo el expediente No. SDA-17-2008-1957.

3. Mediante Resolución No. 2339, de fecha Agosto 8 de 2008, la Directora legal Ambiental resolvió negar el registro nuevo de Publicidad Exterior tipo Valla Comercial ubicado en el inmueble localizado en Calle 14 No. 29-60 de Bogotá D.C., sentido Sur-Norte, Localidad Los Mártires y ordena abstenerse de realizar la instalación del mismo.

4. En cuanto a los documentos presentados en copia simple, no estamos omitiendo su presentación ya que el Artículo 7 de la Resolución 0931 de 2008 no menciona que deben ser originales o copias autenticadas y en el momento de la radicación (que fue el primer día) se sometieron los documentos a dos revisiones por parte de funcionarios de la Secretaría distrital de Ambiente sin que nos fuera rechazada la solicitud por estas razones y así como nos solicitaron el documento de identificación a los representantes legales, nos solicitaron original de la Representación legal el cual fue presentado. Adicionalmente nos fueron rechazadas otras solicitudes por falta de algún otro requisito que a todos los que radicamos el primer día nos sucedió por inexperiencia, lo que ratifica que los que estaban revisando los documentos conocían de las condiciones de los mismos. Y de ser rechazadas las solicitudes por estos documentos se hubieran subsanado casi que de inmediato, por cuanto las oficinas que los expiden se encuentran en el mismo sector.

5. Que la oficina de Control De Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Informe Técnico No. 010308 de 21 de Julio de 2008 el cual concluyó que el elemento calculado estructuralmente NO ESESTABLE y por tanto no se da el Registro porque no es viable.



6. No obstante que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente afirma que de los documentos técnicos evaluados se concluye que el elemento "no es estable", existen argumentos técnicos que permiten refutar esa conclusión, y que como se demuestra más adelante no afectan la estabilidad del elemento que se vaya a instalar.

PRECISIONES RESPECTO AL INFORME TECNICO No. 010308 del 21 de Julio de 2008.

1. DATOS GENERALES DE LA SOLICITUD DE REGISTRO.

- 1.1. TURNO: 16 REGISTRO: 28-7
- 1.2. ZONA: 5
- 1.3. FECHA DE RADICACION: 5/19/2008
- 1.4. DIRECCION DEL INMUEBLE REGISTRADA: CL. 14 No. 29-60
- 1.5. DIRECCION DEL INMUEBLE: CL. 14 No. 29-60 (Nomenclatura Oficial)
- 1.6. LOCALIDAD: LOS MARTIRES
- 1.7. MATRICULA INMOBILIARIA: 50C1220221
- 1.8. EMPRESA DE PUBLICIDAD: INGENIERIA Y MEDIOS LTDA.
- 1.9. VALLA INSTALADA: SI() NO(X)
- 1.10. TEXTO DE LA PUBLICIDAD REGISTRADA: DISPONIBLE
- 1.11. ACTA DEVISITA TECNICA: 0070

2. CARACTERISTICAS DEL ELEMENTO

(...)

2.6. TEXTO DE PUBLICIDAD (ORIENTACION S - N)

(...)

4.1. URBANISTICA

(...)

4.1.9. La publicidad cuenta con movimiento: SI (X)

(...)

Este punto no es posible porque la valla no está instalada, y por tanto no puede tener movimiento.

4.3. DE SUELOS Y CALCULOS ESTRUCTURALES.

4.3.1. DEL ESTUDIO DE SUELOS

OBSERVACIONES: "El estudio de suelos adjunto por el Ingeniero de suelos William Cortés corresponde al de la edificación...".



Con respecto a esto, si bien el estudio de suelos elaborado por el Ingeniero William Cortés corresponde a la de una edificación por construirse en el lote, la exploración, los datos obtenidos de campo y los resultados de campo obtenidos, fueron consultados al ingeniero de suelos y conjuntamente se tomaron los datos que se presentaron en el informe respectivo y que no fueron asumidos unilateralmente por el ingeniero estructural, sino que tiene fundamento técnico y que se ratifica en el informe que se anexa realizado por el Ingeniero William Cortés, confirmando que eran valores que implicaban factores de seguridad altos.

4.3.2 DE LOS DISEÑOS Y CALCULOS ESTRUCTURALES.

Los valores "asumidos" de $Q_{adm} = 50 \text{ kN/M}^2$ Y de 2:50 m. de profundidad de desplante, fueron consultados y el valor del informe que se anexa es de $Q_{adm} = 140 \text{ kN/M}^2$, lo que significa un factor de seguridad mayor.

La profundidad de desplante, la plantea el ingeniero de suelos en un valor aproximado, con base en el perfil estratigráfico del suelo y sus características, que luego cuando se efectúa el cálculo y diseño estructural, con las cargas reales y teniendo en cuenta los factores de seguridad, se ratifica o modifica dependiendo de los momentos calculados bajo la diferentes hipótesis de carga, luego la profundidad de desplante no se asume sino que se calcula.

Se anexa el informe dado específicamente para la valla por el ingeniero de suelos donde se muestra el perfil del suelo y la microzonificación sísmica, aunque esta se presenta en el diseño estructural y corresponde a la zona 3.

4.3.3.1. DEL ESTUDIO DE SUELOS

4.3.2.2 EN EL PROCESO DE DISEÑO Y CALCULO ESTRUCTURALES

La altura total final es de 24.00 m. la cual se considera por normatividad como altura máxima.

Las inconsistencias en los valores de viento y sismo, fueron errores de transcripción de datos, al pasarlos del sistema MKS al sistema internacional de medidas.

Las dimensiones de las correas en celosía aparecen en los planos y estos se corrigen haciéndolos más legibles, así como las demás dimensiones y refuerzos de pedestal, el cual requiere cuantías mínimas de refuerzo.

Se presentan las memorias corregidas así como el cálculo de dimensiones de pernos de anclaje y de la platina de la base.



Como se puede apreciar, los valores "asumidos", y demás fallas detectadas por la destacada y juiciosa revisión efectuada por los ingenieros de la Secretaría distrital de Ambiente, son subsanables y no afectan la estabilidad de la estructura, Adjuntamos las memorias y planos, que aclaran y presentan lo arriba manifestado, y solicitamos se sirvan hacer caso omiso de lo anterior, por cuanto los valores asumidos se presentan por escrito, avalados por el ingeniero de suelos, así como las inconsistencias estructurales que se estaban presentando, y se dejen estos últimos documentos como únicos para su revisión.

7. De acuerdo con lo anterior las respuestas corresponden a las observaciones que la Secretaría Distrital de Ambiente y que hemos corregido de inmediato para dar cumplimiento a lo solicitado, con base en que se han subsanado y que la estructura no está instalada sino en proceso de registro como vana' nueva.

8. Con base en lo anterior y considerando en virtud del principio de la eficacia consagrado en el artículo 3º. Del Código Contencioso Administrativo "PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera. En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.".

9. Con base en lo anterior me permito muy comedidamente formular las siguientes

PETICIONES

1. Que se conceda este recurso y se ordenen las correcciones necesarias aquí presentadas como respuesta al informe técnico No. 010308 del 21 de Julio de 2008.

2. Que se revoque la Resolución No. 2339, de fecha Agosto 8 de 2008 mediante la que se resolvió negar el registro nuevo de Publicidad Exterior tipo Valla Comercial ubicado en el inmueble localizado en Calle 14 No. 29-60 de Bogotá D.C., sentido Sur-Norte, Localidad Los Mártires y ordeña abstenerse de realizar la instalación del mismo.



3. Que en su lugar la Secretaría Distrital de Ambiente proceda a otorgar el registro nuevo de publicidad exterior visual para el elemento tipo valla a instalar en el predio ubicado en la Calle 14 No. 29-60 sentido Sur-Norte, localidad Los Martires de propiedad de INGENIERIA y MEDIOS LTDA, de acuerdo con lo expuestos en los puntos anteriores de este recurso...".

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el recurrente, ésta Secretaría considera lo siguiente:

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió para valorar el anterior recurso y los documentos aportados, el Informe Técnico No. 015801 del 21 de Octubre de 2008, en el que se concluyó lo siguiente:

"1.- ANÁLISIS DE ESTABILIDAD DEL ELEMENTO

1.1 - PARÁMETROS DE CÁLCULO

(...)

OBSERVACIONES (LAS NUMÉRICAS, COMO SE OBSERVA, FUERON TENIDAS EN CUENTA ARRIBA, EN LA REVISIÓN):

- 1) LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE -SDA- CONSIDERANDO QUE LA ESTRUCTURA NO SE ENCUENTRA INSTALADA SEGÚN LO MANIFIESTA EL SOLICITANTE EN EL RECURSO DE REPOSICIÓN, NUMERAL 7, ACEPTA LAS CORRECCIONES HECHAS A LAS MEMORIAS DE CÁLCULO Y A LOS PLANOS Y HACE CASO OMISO DEL PRESENTADO INICIALMENTE.
- 2) LA SDA ACEPTA LA PROYECCIÓN QUE EL INGENIERO GEOTECNISTA HACE DEL ESTUDIO DE SUELOS (QUE CORRESPONDE AL DE LA EDIFICACIÓN A CONSTRUIR EN EL LOTE), PARA EMITIR LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PERTINENTES PARA LA VALLA TUBULAR.
- 3) LA SDA RECONOCE QUE SE HICIERON LOS CAMBIOS PERTINENTES EN EL PLANO PARA AUMENTAR EL TAMAÑO DE LAS LETRAS Y HACERLO LEGIBLE. SIN EMBARGO DEJA CONSTANCIA QUE LAS DIMENSIONES PLASMADAS EN ESTE PARA LA CIMENTACIÓN, NO CORRESPONDEN A LAS OBTENIDAS SEGÚN LAS MEMORIAS DE CÁLCULO PRESENTADAS EN EL RECURSO DE REPOSICIÓN.
- 4) LA SDA DEJA CONSTANCIA QUE LOS CHEQUEOS DE LA CIMENTACIÓN POR PUNZONAMIENTO, CORTANTE Y FLEXIÓN ESTÁN ERRÓNEAMENTE CALCULADOS (TOMÓ 'B' DE LA ZAPATA 2.40 MTS., MENOR DEL CALCULADO), PERO TENIENDO EN CUENTA QUE EL VALOR FINAL DE 'B' ES



MAYOR SEGÚN LAS MEMORIAS (2,60 MTES, FOLIO 43 DEL RECURSO DE REPOSICIÓN), EL FACTOR DE SEGURIDAD AUMENTARÁ EN BENEFICIO DE LA ESTABILIDAD DE LA ESTRUCTURA.

CONCLUSIONES

DE LA REVISIÓN DE LA ESTABILIDAD REALIZADA POR LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE -SDA-, SE TIENE:

FACTOR DE CUMPLE	XX	FACTOR DE CUMPLE:	XX
SEGURIDAD POR NO		SEGURIDAD POR Qadm NO	
VOLCAMIENTO CUMPLE:		CUMPLE:	
FACTOR DE CUMPLE	XX	LA RESULTANTE SE CUMPLE	
SEGURIDAD POR NO		SALE DEL TERCIO NO	XX
VOLCAMIENTO CUMPLE:		MEDIO: CUMPLE:	

CON LO ANTERIOR, LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA- RECONSIDERA SU CONCEPTO ORIGINAL POR MEDIO DEL CUAL CONCLUYÓ QUE "...EL ELEMENTO CALCULADO, ESTRUCTURALMENTE NO ES ESTABLE", Y POR LO TANTO CONCEPTÚA QUE "ES VIABLE DAR REGISTRO AL PRESENTE ELEMENTO".

Que atendiendo los argumentos de jurídicos expuestos por el recurrente en el escrito radicado con el número 2008ER36496 del 25 de agosto de 2008, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, se emitió el concepto técnico No. 015801 del 21 de octubre de 2008, que se acoge íntegramente en ésta resolución.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente se encuentra realizando la actividad relacionada con el registro de vallas comerciales en su jurisdicción, en un todo de acuerdo con las normas vigentes que informan la materia y en este sentido ratifica que las normas citadas por el recurrente relacionadas con dicha actividad están siendo observadas en forma, por demás estricta y es precisamente con base en su observancia y acatamiento, que se han proferido las decisiones como la que ahora se ataca mediante el recurso de reposición.

Que atendiendo la finalidad del recurso, en el cual el recurrente puede controvertir las decisiones proferidas, presentando con él los documentos, estudios y allegar toda suerte de elementos probatorios que lleven al convencimiento y apoyen sus argumentos y siendo ésta la oportunidad que las normas vigentes le señalan para ello, a tal punto, que el recurrente ejerce su derecho de defensa, se estudiaron en su conjunto los documentos allegados al recurso de reposición y se consideró que



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

R.L. > 4 1 8 4

éstos eran viables, por tal razón, acogiendo el informe técnico No. 015801 del 21 de Octubre de 2008, se considera que es viable otorgar el registro de la valla en atención a que el recurrente logró demostrar el cumplimiento de los requisitos exigidos, para lo cual se concederá el registro para el elemento de publicidad exterior situado en la Calle 14 No. 29-60 de Bogotá D.C., sentido Sur-Norte.

Que es por las anteriores consideraciones, que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo Reponer la Resolución No. 2339 del 8 de agosto de 2008, sobre la cual el Representante Legal de INGENIERIA Y MEDIOS LTDA., I & M. LTDA., interpuso Recurso de Reposición.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre de 2006 prevé en el Artículo 3º Literales d) e i) que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

i) Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."

Que el Artículo 6º del mismo Decreto Distrital, establece en su Literal h), que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que mediante el Artículo Primero Literal b) de la Resolución 0110 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó en la Dirección Legal Ambiental la siguiente función:

"(...) b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos



aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reponer la Resolución No. 2339 del 8 de agosto de 2008 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar a INGENIERIA Y MEDIOS LTDA., I & M. LTDA., Nit. 830.080.625-6, Registro Nuevo de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Comercial, ubicado en la Calle 14 No. 29-60 de Bogotá D.C., sentido Sur - Norte, Localidad de Los Mártires, de esta ciudad, como se describe a continuación:

CONSECUTIVO			
PROPIETARIO DEL ELEMENTO	INGENIERIA Y MEDIOS LTDA., I & M. LTDA.	No. SOLICITUD REGISTRO y FECHA	2008ER25051 del 20 de Junio de 2008
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN	Calle 80 No. 76-51 Oficina 603 de Bogotá D.C.	DIRECCIÓN PUBLICIDAD	Calle 14 No. 29-60 de Bogotá D.C. - Sur - Norte.

TEXTO PUBLICIDAD	DISPONIBLE	TIPO ELEMENTO	Valla Comercial.
------------------	------------	---------------	------------------

UBICACIÓN	Calle 14 No. 29-60 de Bogotá D.C. - Sur - Norte.	ACTA DE VISITA	0070
-----------	--	----------------	------

TIPO DE SOLICITUD	Expedir un registro nuevo	USO DE SUELO	COMERCIO Y SERVICIOS.
VIGENCIA	DOS AÑOS (2) AÑOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL		



	PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO		
--	---------------------------------	--	--

PARÁGRAFO PRIMERO. El registró como tal, de la Valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga, respectivamente.

Cuando la Publicidad Exterior Visual tipo Valla, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El término de vigencia del registro de la Valla de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunicó el otorgamiento del registro.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO. El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses mas, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro.
2. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
3. Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeta al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la publicidad exterior visual.



PARÁGRAFO. El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO CUARTO. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 140 de 1994, en concordancia con el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en el Decreto 1594 de 1984, o aquel que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEPTIMO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al señor JAIRO ACHIARDI VEGA, identificado con cédula de ciudadanía número 19.352.127 en su calidad de Gerente de INGENIERIA Y MEDIOS LTDA., I & M. LTDA., Nit. 830.080.625-6, o quien haga sus veces, con domicilio en la Calle 80 No. 76-51 Oficina 603 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4 1 8 4

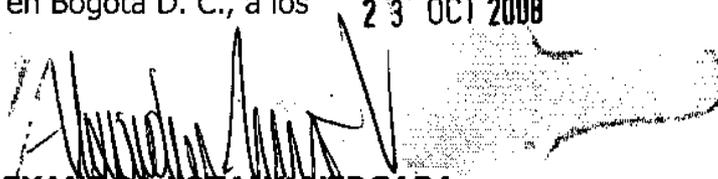
Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Los Mártires, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 23 OCT 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: NORMA CONSTANZA SERRANO GARCES
Aprobó: Dr. DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
Exp. SDA17-2008-1957
Folios: (CATORCE) (14)